



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### EL PLENO

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 120 en su numeral 13 de la Constitución de la República otorga a la Asamblea Nacional la facultad de otorgar indultos por motivos humanitarios;
- Que,** mediante comunicación de 22 de noviembre de 2013, el abogado Steven Hernán Espinoza Ortega en su calidad de defensor público, se dirige al señor Presidente de la República para presentar una solicitud de indulto a favor del señor Carlos María Morales Franco;
- Que,** mediante Oficio No. PR-SSDES-2013-066665-O de 25 de noviembre de 2013, la Subsecretaria del Despacho Presidencial, Mgs. Mariana Pico Alvear, pone en conocimiento de la señora Presidenta de la Asamblea Nacional la comunicación dirigida por el abogado Steven Hernán Espinoza Ortega, relacionado con la solicitud de indulto a favor del señor Carlos María Morales Franco;
- Que,** el artículo 14 en su numeral 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de Administración Legislativa para verificar el cumplimiento de requisitos y pertinencia de las solicitudes de indulto y amnistía;
- Que,** el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: *"Las peticiones de indulto y amnistía serán dirigidas a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien las pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa a fin de que verifique el cumplimiento de los requisitos y la pertinencia de la solicitud, emita el dictamen previo de admisibilidad y establezca la prioridad para su tratamiento. La Secretaria o Secretario del Consejo de Administración Legislativa, inmediatamente después de admitido el trámite, remitirá a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado la petición de amnistía o indulto junto con la documentación relacionada con la misma y la resolución en la que conste la fecha de inicio del tratamiento de estas causas."*



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

*La Comisión de Justicia y Estructura del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros, emitirá el informe favorable o desfavorable. En caso de informe desfavorable, ordenará el archivo de la solicitud.";*

**Que,** el Consejo de Administración Legislativa, mediante Resolución CAL-2013-2015-054 de 3 de diciembre de 2013, calificó la solicitud de indulto a favor del señor Carlos María Morales Franco y la remitió a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la cual fue notificada a dicha Comisión mediante Memorando No. SAN-2013-2367 de 10 de diciembre de 2013, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

**Que,** la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado con Oficio No. 354-CEPJEE-P, de 13 de marzo de 2014, presentó el informe sobre el indulto a favor del señor Carlos María Morales Franco;

**Que,** el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: *"Conocido el informe favorable de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, la Asamblea Nacional concederá o negará el indulto en una sola discusión, mediante resolución que será enviada para su publicación en el Registro Oficial.*

*El indulto debe ser aprobado con el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional.*

*El indulto, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, surtirá efectos jurídicos inmediatos desde la fecha de aprobación de la resolución legislativa.";* y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el informe sobre el indulto solicitado por el abogado Steven Hernán Espinoza Ortega, a favor del señor Carlos María Morales Franco, presentado por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, con Oficio No. 354-CEPJEE-P, de 13 de marzo de 2014.

**Artículo 2.-** Conceder indulto a favor del señor Carlos María Morales Franco, con cédula de ciudadanía 0101272946; por motivos humanitarios, en la modalidad de perdón de la pena.

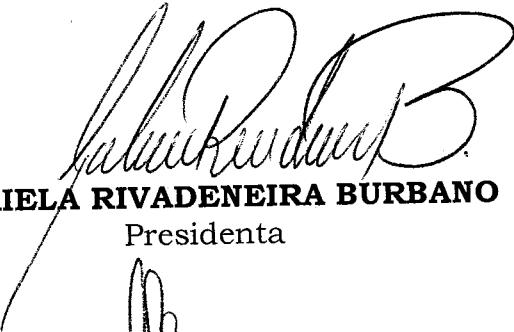


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Artículo 3.-** La presente Resolución surtirá efectos jurídicos inmediatos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte y siete días del mes de marzo de dos mil catorce.

  
**GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**  
Presidenta

  
**DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**  
Secretaría General